

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

PUESTA A DISPOSICIÓN

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Europea De Gestion De Residuos, Sociedad Limitada	B76062280

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	be1d79eb-c134-4cb9-a036-7c6969d4d945
Órgano que notifica	SRV.PREVENCIÓN Y CONTROL CONTAMINACIÓN
Procedimiento	Autorización ambiental integrada
Expediente	AAI-79-LP/001-2021
Fecha de Puesta a Disposición	14-01-2022 12:48:56

Documentos que se notifican:

Descripción y uri	Hash
NOTIFICACIÓN - urn:uuid:90509ea5-0ead-4c3c-8fe3-d34186090032	SHA-256: 2887c1b877ad78768fa06e415186f4d0fd7bfde312398fdd7754e9a37a677367
RESOLUCIÓN - urn:uuid:6545ec50-b398-4ad2-81c3-15458f757b93	SHA-256: 7945266f2c2c6b7bf34d5620339448020db637a9eaba359bf600064efc9565d3

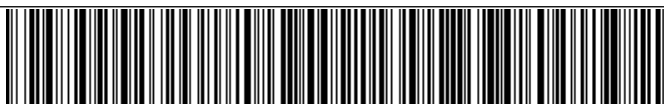
NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículos 42 a 45.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.



ARA/YOR/rdf

EUROPEA DE GESTIÓN DE RESIDUOS, S.L.
Polígono Industrial de Arinaga – Fase III – Manzana 27
Calle 6B Derecha, S/N - Nave F8
35118 - Agüimes - Gran Canaria

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN DESTINADA AL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN LA III FASE DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA, EN EL T.M. DE AGÜIMES, ISLA DE GRAN CANARIA, TITULARIDAD DE EUROPEA DE GESTIÓN DE RESIDUOS, S.L. (EXPTE. NÚM. AAI-79-LP/001-2021).

A los efectos de su conocimiento adjunto remito la Resolución n.º 4/2022 de fecha 12 de enero de 2022, de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica por la que se modifica la autorización ambiental integrada de la instalación destinada al **“Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos”**

Alejandra Rodríguez Alloza
Jefa de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación

Avenida de Anaga, nº 35 - 4ª planta (Edificio de Servicios Múltiples I) | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 822171931 - Fax: 822171961
Profesor Agustín Millares Cario, nº 18 - 5ª planta (Edificio de Servicios Múltiples II) | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 822171931 - Fax: 822171961

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRA RODRIGUEZ ALLOZA - J/SRV.PREVENCIÓN Y CONTROL CONTAMINACIÓN	Fecha: 14/01/2022 - 12:21:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 22654 / 2022 - N. Registro: TELP / 3176 / 2022	Fecha: 14/01/2022 - 12:42:21
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0c9HHy3r1veEiPrUWqQJVUvvgJ5ry1ONV puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 14/01/2022 - 12:43:02	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv



RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN DESTINADA AL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN LA III FASE DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA, EN EL T.M. DE AGÜIMES, ISLA DE GRAN CANARIA, TITULARIDAD DE EUROPEA DE GESTIÓN DE RESIDUOS, S.L. (EXPTE. NÚM. AAI-79-LP/001-2021).

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente n.º 360/2018, de 4 de diciembre de 2018, se otorga a la entidad “Europea de Gestión de Residuos, S.L.” la autorización ambiental integrada de la instalación destinada al almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en la III Fase del Polígono Industrial de Arinaga, en el término municipal de Agüimes, isla de Gran Canaria.

Posteriormente, mediante Resolución de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático n.º 177/2020, de 6 de agosto de 2020, se modifica la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia, al objeto de incorporar a la misma tres solicitudes instadas por el titular, relativas a modificaciones no sustanciales de la instalación y a la eliminación del requisito de control inicial relativo al cumplimiento de las condiciones técnicas de la misma.

2º.- Con fecha de entrada en el registro general electrónico del Gobierno de Canarias de 26 de agosto de 2021, el titular presenta escrito mediante el que solicita la modificación de la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia, al objeto de que se amplíe el listado de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos para cuya gestión está autorizado en la instalación, así como las operaciones de tratamiento autorizadas, sólo para el caso de determinados residuos, argumentando, a tal fin, la posibilidad de nuevos tratamientos aparecida con los últimos cambios normativos en la materia y necesidades del mercado.

La modificación de la instalación derivada de dicha solicitud tiene, para el titular, la consideración de modificación no sustancial de la instalación, aportando para ello la documentación justificativa pertinente.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Único.- Con respecto a la solicitud instada por el titular de la instalación, referida en el antecedente 2º de la presente resolución, la misma supone una modificación de la instalación que, de conformidad con el titular de la misma, tiene la consideración de modificación no sustancial, habiendo aportado, a tal efecto, la documentación justificativa procedente, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia. En este sentido, de conformidad con la documentación aportada por el titular, la modificación solicitada no afecta a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento, a la extensión, al consumo de recursos, a la emisión de contaminantes ni a las capacidades máximas de tratamiento ya autorizadas de la instalación. Asimismo, los residuos objeto de ampliación se ubicarán en las áreas establecidas para residuos de misma naturaleza y peligrosidad, no alterando en absoluto las garantías de seguridad previamente establecidas.

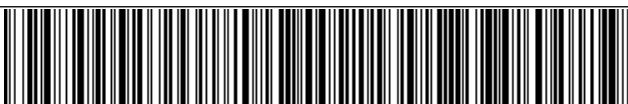
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





De conformidad con el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (TRLPCIC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para la justificación de la modificación sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.

Como resultado del análisis de la incidencia de la modificación de la instalación solicitada por el titular sobre los citados aspectos, se concluye que cabe calificar la citada modificación de la instalación como no sustancial.

Asimismo, se concluye que no es de aplicación ninguno de los criterios de modificación sustancial contemplados en el artículo 14, apartado 1, del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

No obstante lo anterior, resulta necesario proceder a la modificación de la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia, a fin de reflejar en su contenido la ampliación del listado de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos para cuya gestión está autorizado el titular en la citada instalación, así como la ampliación de las operaciones de tratamiento autorizadas para el caso de determinados residuos. En concreto, resulta preciso sustituir las tablas correspondientes que figuran en el apartado "7.2.1.- Descripción de los residuos a gestionar y de las operaciones de gestión autorizadas", subapartados a) y b), de la autorización.

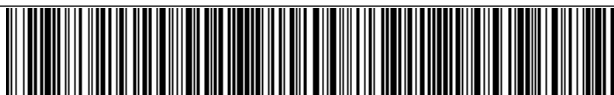
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (TRLPCIC), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al desarrollarse en la misma una actividad industrial incluida en la categoría enumerada en el apartado 5.6 de su anejo 1, relativa al almacenamiento temporal de residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5, en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en los apartados 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado, todo ello en aplicación del artículo 2 del mencionado texto refundido.

Dicha norma ha sido objeto de desarrollo a través del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





Segundo.- El artículo 10 del TRLPCIC regula la modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, la cual puede ser sustancial o no sustancial.

De conformidad con el punto 2 del citado artículo, el titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la Comunidad Autónoma procederá a publicarla en su diario oficial.

Por otra parte, en el artículo 10.4, se establece el criterio que ha de seguirse para la justificación de una modificación de carácter sustancial en una instalación sometida a autorización ambiental integrada, basado en la consideración de la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en una serie de aspectos. Asimismo, en el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales, se establecen los criterios para considerar la modificación de la instalación como sustancial, de acuerdo con el citado artículo 10.4.

Asimismo, conforme al artículo 24, punto 1, del nombrado TRLPCIC, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada notificará la resolución de otorgamiento, modificación y revisión a los solicitantes al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, a los distintos órganos que hubiesen emitido un informe vinculante y, en su caso, al órgano estatal competente para otorgar las autorizaciones sustantivas señaladas en el artículo 11.2.a) del TRLPCIC.

Finalmente, es necesario proceder a la publicación de la citada modificación de la autorización ambiental integrada en el Boletín Oficial de Canarias, en aplicación del precitado artículo 10.2 del TRLPCIC.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada.

En este sentido, el artículo 12 del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, establece que *“La Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, salvo las relativas a seguridad y emergencias”*. Igualmente, la disposición adicional segunda de dicha norma reglamentaria señala que *“Las referencias orgánicas y funcionales del ordenamiento jurídico vigente se entienden remitidas a las Consejerías establecidas en el presente Decreto en función de las áreas materiales de competencias que asumen”*.

Por tanto, para determinar la competencia para emitir el presente acto, procede acudir al vigente Reglamento Orgánico departamental, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, cuyo artículo 24.5 atribuye a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, previa la instrucción de los procedimientos por la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, la modificación de las autorizaciones ambientales integradas.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





Respecto al régimen sancionador y de inspección en el marco de procedimientos sancionadores, dichas funciones se atribuyen a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, según la disposición adicional primera del anteriormente referido Reglamento Orgánico departamental, sin perjuicio de las delegaciones que al respecto pudieran estar vigentes en cada momento. Al respecto, mediante Resolución de 18 de noviembre, de su Directora Ejecutiva, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural delegó las funciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales integradas en la Dirección General de Protección de la Naturaleza (actualmente, Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente).

Cuarto.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en el TRLPCIC y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud,

PROPONGO

PRIMERO.- Modificar la autorización ambiental integrada de la instalación destinada al almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en la III Fase del Polígono Industrial de Arinaga, en el término municipal de Agüimes, isla de Gran Canaria, titularidad de Europea de Gestión de Residuos, S.L., quedando redactado en los términos del Anexo.

SEGUNDO.- Establecer para la autorización ambiental integrada una vigencia indefinida, salvo los supuestos establecidos en el TRLPCIC con relación a los procedimientos de revisión, modificación, cese, cierre y revocación, así como lo previsto en la legislación vigente a tales efectos.

TERCERO.- Notificar la resolución que se dicte a Europea de Gestión de Residuos, S.L., al Ayuntamiento de Agüimes y a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

CUARTO.- Insertar anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a la resolución que se dicte, haciendo la remisión precisa al sitio web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización ambiental integrada.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO
Y MEDIO AMBIENTE**

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





Visto el expediente y la propuesta del Director General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente,

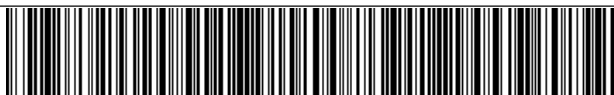
CONFORME SE PROPONE, RESUELVO

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

**EL VICECONSEJERO DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO
Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





ANEXO

CAPÍTULO 1. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

1.1.- Datos de la instalación.

1.1.1.- Titular: EUROPEA DE GESTIÓN DE RESIDUOS, S.L.

Actividad económica principal: Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.

CNAE-2009: 38.11 y 38.12

1.1.2.- Denominación: EUROPEAGR, S.L. (Instalación destinada al almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos ubicada en la Fase III del Polígono Industrial de Arinaga, en el término municipal de Agüimes, isla de Gran Canaria).

1.1.3.- Esta instalación tiene asignado el número de identificación medioambiental (NIMA): **3500009933**.

1.1.4.- Ubicación: La instalación se encuentra situada en la Fase III del Polígono Industrial de Arinaga, Manzana 27, calle Abedul (6B Derecha), 8 C (Nave F8), en el término municipal de Agüimes, isla de Gran Canaria. La superficie de la parcela es de 1.567,52 m², de los cuales están construidos 1.468,38 m².

Las coordenadas UTM de localización geográfica del acceso principal a la instalación son las siguientes:

Coordenadas UTM de localización (HUSO 28 R)	
UTM X	UTM Y
457.524,00 m E	3.082.551,00 m N

1.2.- Descripción de la actividad. La actividad consiste en el almacenamiento temporal de determinados residuos peligrosos y no peligrosos en nave cerrada, el tratamiento de residuos plásticos mediante trituración, de envases metálicos mediante compactación y el reacondicionamiento de determinados residuos, para su posterior envío a otras plantas de gestión autorizadas.

La admisión en planta de los residuos seguirá los siguientes pasos:

- comprobación de la autorización del transporte
- comprobación de los residuos a gestionar
- identificación de posibles riesgos, vigilancia de su etiquetado e identificación, descarga y basculado del residuo
- emisión de las certificaciones y documentos correspondientes a la gestión realizada

Una vez recepcionados los residuos en la planta, se procederá a su reacondicionamiento y/o compactación y/o trituración.

La compactación se realiza mediante prensa automática fabricada específicamente para la compactación-prensado de bidones y envases metálicos que han contenido residuos

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





peligrosos. La prensa es una máquina eléctrica de funcionamiento neumático y ciclo de trabajo totalmente automático. Es de fácil manejo y no requiere de mantenimiento. Dispone de habitáculo interior para la ubicación de los envases a compactar y depósito de lixiviados, permitiendo reducir el volumen de los envases en un 80%. Esta máquina no produce residuos ni requiere de productos químicos específicos para su funcionamiento ni mantenimiento.

Con el fin de llevar a cabo una compactación con el mínimo de riesgos, además de seguir las instrucciones establecidas en el manual de la máquina, se adoptarán las siguientes:

- Mantener la zona de prensado limpia y despejada.
- Los envases a prensar no deben contener líquido libre.
- Antes de prensar, se comprobará que el depósito de lixiviados de la maquina está vacío y se realizará un ciclo de prensado en vacío para comprobar el correcto funcionamiento de la maquinaria.
- Terminado el proceso de prensado, se apagará la máquina y se accionará el botón de bloqueo de emergencia para posteriormente vaciar el depósito de lixiviados en el contenedor de residuos dispuesto al efecto en la zona correspondiente.

Para la trituración se dispone de dos molinos, uno fijo y otro móvil. El molino fijo se utiliza, básicamente, para residuos plásticos peligrosos y residuos de envases plásticos peligrosos. En el molino móvil se tratan exclusivamente residuos plásticos no peligrosos.

El molino fijo está especialmente adaptado para la trituración de plásticos. Dispone de rotor cerrado, semiapantallado y tolva de acceso manual. Es de fácil manejo y el mantenimiento es básico: afilado de cuchillas, cambio de correas de transmisión, etc. La capacidad máxima de trituración de dicho molino es de aproximadamente 600 kg/h. Está equipado con una turbina de aire que impulsa el material triturado, a través de un conducto, desde el rotor del triturador hasta la zona de descarga y envasado de este material. Con el fin de filtrar el aire y retener las pequeñas partículas volátiles de plástico que pudieran emitirse a la atmósfera, el triturador dispone de dos filtros manga situados por encima de la tolva de descarga.

El molino móvil está diseñado para triturar plásticos, gomas y otros materiales. Este equipo es de fácil instalación y puede ser trasladado sin dificultad. Dispone de rotor cerrado e incorpora diferentes cuchillas móviles, especialmente indicadas para el fin previsto. La tolva es manual. Es de fácil manejo y el mantenimiento es básico: afilado de cuchillas, cambio de correas de transmisión, etc. La capacidad máxima de trituración de dicho molino es de aproximadamente 500 kg/h.

Para las labores de trituración, además de seguir las instrucciones establecidas en los manuales de ambas máquinas, se adoptará el siguiente protocolo:

- Mantener la zona de triturado limpia y despejada.
- El material a triturar deberá separarse por tipo de plástico: PVC, PET, PP, PS, PEHD, etc. En el caso de que haya envases, estos no deben contener líquido libre.
- Puesta en servicio: antes de triturar, se comprobará el correcto funcionamiento de la máquina en vacío.
- Trituración del residuo.
- Acondicionamiento del residuo en "Big Bags" de un metro cúbico o en contenedores similares, salvo que la cantidad a triturar sea tal, que pueda completar un equipo de transporte a granel, contenedores "Open Top" o gandolas.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





- Terminado el proceso de trituración, se apagará la máquina y se accionará el botón de bloqueo de emergencia.

Los molinos trituradores se someterán a limpieza manual antes del cambio de cuchillas y cada vez que se precise triturar plástico no peligroso y se haya triturado previamente plástico peligroso. La limpieza debe realizarse con detenimiento para evitar contaminar el residuo no peligroso a triturar. Los elementos a limpiar serán la tolva, el eje rotor y las cuchillas. La limpieza se realizará manualmente con un trapo y desengrasante diluido en agua. Los trapos y la disolución procedentes de la limpieza se gestionarán como residuos peligrosos así como los EPI's utilizados en la misma.

Las áreas de almacenamiento existentes, así como la localización de los residuos en las mismas, están perfectamente identificadas y delimitadas. El almacenamiento se realiza sobre rasante, sobre estantería y en depósito fijo en superficie.

1.3.- Descripción de la instalación. La instalación consiste en una nave industrial diáfana en estructura metálica, completamente cerrada, con cubierta inclinada a dos aguas y suelo, en la zona de almacenamiento, de hormigón fratasado. La recogida de pluviales se realiza mediante sumideros en la zona de maniobra exterior, yendo a enlazar con la red general. En su interior, dispone de bloque para oficinas, archivos, aseos y cuarto de instalaciones.

SUPERFICIES	
Superficie de la parcela:	1.567,52 m ²
Ocupación:	1.398,12 m ²
Superficie construida:	1.468,38 m ²
Superficie útil:	1.416,63 m ²

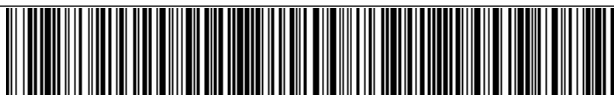
El acceso de los vehículos a la instalación se realiza por medio de dos puertas centradas en la fachada. Para el acceso peatonal, existen dos puertas de paso, desde donde se accede directamente a la zona diáfana de la nave. En el retranqueo frontal exterior a la nave se dispone de zona para tránsito y aparcamiento.

La zona interior de la nave se distribuye en zonas acotadas para el tránsito durante las labores de carga y descarga de los residuos y en zonas de almacenamiento para los mismos. Las nave se distribuye en las siguientes zonas:

- Área de útiles para el transporte y almacenaje
- Área de almacenamiento de residuos peligrosos
- Área de almacenamiento de residuos no peligrosos
- Área para carga-descarga y trazabilidad de los residuos no peligrosos
- Área para carga-descarga y trazabilidad de los residuos peligrosos
- Área de almacenamiento de residuos peligrosos plásticos
- Área de almacenamiento de residuos no peligrosos plásticos
- Dos áreas de almacenamiento de RAEE (residuos no peligrosos)
- Área de almacenamiento de RAEE (residuos peligrosos)
- Área de almacenamiento de RAEE (residuos peligrosos) (estantería)
- Área trituración de plásticos
- Área de depósito de aceite (Sector independiente)

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





- Área de residuos propios del centro
- Zonas de tránsito, escaleras y vías
- Planta bajo altillo (aseo, baño, oficina 3, cuarto)
- Planta altillo (dirección, gerencia)
- Planta bajo altillo 1 (aseos, oficina 2, cuarto)
- Planta altillo 1 (oficina 1, archivos)
- Recepción

La solera de la zona de almacenamiento es de hormigón fratasado con arena de cuarzo, no existiendo bajantes ni sumideros en dicha área. Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se han provisto de barrera perimetral, formando un cubeto de retención, garantizando, de esta forma, el control de vertidos.

El sector independiente donde se ubica el depósito de 30 tm forma, en su conjunto, un cubeto de retención para el control de vertidos del propio depósito. Asimismo, se dispone de imbornal ubicado antes de la puerta de salida y comunicado a un depósito que permite controlar que un vertido en la instalación no alcance zonas externas a la misma.

En la zona donde se desarrolla la actividad no existen bajantes, conductos o depósitos conectados a cauce público.

Todos los residuos que se almacenan han sido previamente acondicionados en contenedores apropiados por el productor de los mismos. El titular de la instalación no transporta ni admite a gestión ningún residuo que no cumpla con la medidas necesarias para su transporte y/o almacenamiento según legislación vigente.

La instalación cuenta con una zona para el acopio de residuos propios. Dicha zona ocupa una superficie de 7,43 m² y en ella se disponen los contenedores para los residuos que se generan en la actividad.

1.4.- Maquinaria. La maquinaria existente en la instalación es la siguiente:

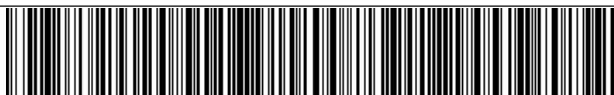
- Báscula.
- Prensa de bidones.
- Molino Triturador fijo.
- Molino Triturador móvil.
- 2 Carretillas elevadoras eléctricas.

1.5.- Capacidad máxima de almacenamiento. La superficie total disponible para almacenamiento es de 675,08 m². El almacenamiento se realiza sobre rasante, sobre estantería y en depósito fijo en superficie. La superficie de almacenamiento prevista en estantería es de 297 m², suponiendo una capacidad máxima de almacenamiento de 385 m³. La superficie de almacenamiento sobre rasante es de 221 m². El depósito fijo en superficie se encuentra aislado en un sector independiente de 34,45 m² y cuenta con una capacidad de almacenamiento de 30 tm.

1.6.- Sistema de gestión ambiental. La instalación tiene implantado un sistema de gestión ambiental (SGA) de conformidad con la norma ISO 14001:2015, certificado externamente por la entidad SGS con número de certificado ES14/16294, con validez hasta el 25 de julio de

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQufzslxTERv





2021, que, entre otros aspectos, audita las condiciones técnicas y de funcionamiento de la instalación.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES

2.1.- Inspecciones

La instalación se incluirá en el Plan de inspección medioambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 del TRLPCIC, los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público en el plazo de cuatro meses a partir de la finalización de la visita “in situ” y de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En todo momento, el personal del Órgano competente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas. A estos efectos, cumpliéndose las normas internas de seguridad, se garantizará el acceso a las instalaciones de forma inmediata a los inspectores o personal del órgano competente debidamente acreditado.

2.2.- Condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales

En las situaciones de puesta en marcha y parada, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o cierre definitivo de la explotación, se deberán adoptar las medidas de control, prevención y corrección necesarias para minimizar los posibles efectos sobre las personas y el medio ambiente, disponiendo, a tal fin, de los correspondientes protocolos de control, de actuación y de comunicación al Órgano competente y a los restantes órganos competentes.

En todo caso, se cumplirán las medidas previstas en la documentación presentada para la obtención de la autorización ambiental integrada, relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y las contempladas en la presente autorización.

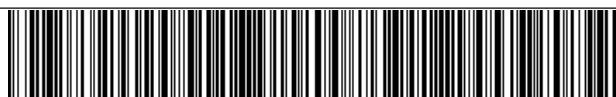
2.3.- Incidentes y accidentes

2.3.1.- El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o de residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas necesarias, entre las que se deberán contemplar, al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que eviten la emisión de contaminantes al medio ambiente, así como la mezcla de sustancias, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan emitir contaminantes al medio ambiente, tales como: soleras y cubetos sin conexión

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, depósitos de doble pared, barreras estancas, impermeabilización del pavimento, etc.

2.3.2.- El titular deberá minimizar las repercusiones medioambientales en caso de ocurrencia de un incidente, accidente o de cualquier otra situación distinta a las normales de funcionamiento, que pueda afectar al medio ambiente. A tal efecto, deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a. Recoger y gestionar adecuadamente los residuos producidos.
- b. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las repercusiones medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- c. Adoptar las medidas complementarias que exija la Administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.

2.3.3.- En caso de ocurrencia de un incidente, accidente o de cualquier otra situación distinta a las normales de funcionamiento, que pueda afectar al medio ambiente, el titular deberá informar de inmediato al Órgano competente y, en su caso, a los demás órganos competentes.

En el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, el titular deberá remitir al Órgano competente un informe detallado que contenga, como mínimo, lo siguiente:

- Las causas del incidente o accidente.
- La hora en la que se produjo y su duración.
- Las características de las emisiones generadas, en su caso.
- La identificación del medio o medios afectados (aire, agua, suelo)
- Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir nuevos incidentes.
- La hora y la forma en la que se comunicó el suceso a los distintos organismos competentes.

2.3.4.- Tras un incidente, accidente o cualquier otra acción que haya afectado al medio ambiente, el titular analizará las causas, consecuencias y medidas de actuación llevadas a cabo, con el objeto de hacer una evaluación de la efectividad de las medidas adoptadas. En el caso de que las medidas no hayan sido efectivas, se procederá a la revisión y modificación de las mismas.

Esta evaluación y, en su caso, las modificaciones que se propongan, se remitirán al Órgano competente en el plazo máximo de un mes.

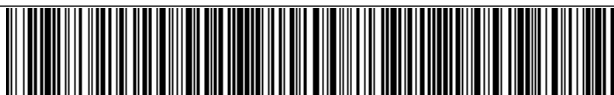
2.4.- Emergencias ambientales

Se deberá incorporar, al Plan de Emergencias de la instalación, toda la información relativa a las emergencias medioambientales que previsiblemente pudieran ocasionarse. Dicho Plan deberá ser objeto de continua revisión y, en su caso, actualización.

2.5.- Cese temporal de la actividad

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQufzslxTERv





En caso de cese temporal de la actividad, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del Órgano competente mediante una comunicación previa por parte del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad.
- Fecha prevista, en caso de conocerse, de la reanudación de la actividad.

En caso de tener varias actividades autorizadas, se indicará en cuál de ellas se produce el cese.

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el cese temporal de la actividad, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

2.6.- Cierre de la instalación

2.6.1.- Condiciones para el cierre

El cierre de la instalación estará sujeto a lo establecido en el artículo 23 del TRLPCIC. Una vez realizadas las acciones indicadas en el mencionado artículo, el titular presentará comunicación al Órgano competente donde indicará todas las acciones realizadas a tal fin, acompañando de la información detallada de las evaluaciones realizadas y de las medidas adoptadas.

2.6.2.- Verificación de las condiciones del cierre

En el caso de cierre de una o varias de las instalaciones incluidas en una misma autorización ambiental integrada, se realizará una verificación del cumplimiento de las condiciones relativas al cierre establecidas en el apartado anterior.

Cuando tal verificación resulte positiva, se dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

Asimismo, el cierre de la instalación causará baja en el inventario de instalaciones regulado en el artículo 8.2.a) del TRLPCIC y el Órgano competente lo comunicará al órgano competente en el ámbito de la Administración General del Estado.

2.7.- Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada

El titular informará de forma inmediata al Órgano competente, así como al resto de administraciones competentes, de cualquier incumplimiento que se produzca.

El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





El Órgano con competencia en materia ambiental, así como la administración competente en la materia que sea objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y, asimismo, exigirle que adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento pueda ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las exigencias de la autorización, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

En todo caso, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización que se otorgue dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el TRLP/CIC.

2.8.- Inventario de emisiones contaminantes

Conforme a lo establecido en el Reglamento comunitario (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (en adelante E-PRTR), el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular comunicará anualmente al Órgano competente, en los formatos y soportes establecidos, los datos medidos, calculados o estimados sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de cualquiera de los contaminantes incluidos en el Anexo II del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, que puedan ser emitidos por la instalación, así como las transferencias de contaminantes y residuos.

El plazo para presentar los datos será hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren, en el formato que, a tal fin, se apruebe.

CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA DE ENSAYOS Y CONTROL

Para la realización de las medidas de vigilancia y control establecidas en esta autorización, se utilizarán siempre las normas de referencia existentes para la determinación de cada uno de los parámetros: normas CEN (Comité Europeo de Normalización), normas EPA (Environmental Protection Agency), Standard Methods, ASTM, ISO, etc. A falta de estas referencias, se podrá recurrir a los documentos de orientación para la realización de las notificaciones al registro E-PRTR. No obstante, se aplicará, en cada caso concreto, la legislación vigente en la materia.

Toda la documentación entregada al Órgano competente en materia ambiental en cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control establecidas, deberá detallar los métodos de ensayo y control utilizados y, en el caso de que no se empleen métodos estandarizados, justificar la elección de los mismos.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





Las muestras analizadas deberán ser representativas de los parámetros medidos, debiendo ser tomadas, en la medida en que técnicamente sea viable, en momentos en los que la carga de la unidad bajo control sea previsiblemente mayor, tomando en consideración el funcionamiento habitual de la instalación.

El límite de cuantificación del ensayo no será nunca superior al valor límite de emisión establecido en la presente autorización al parámetro correspondiente.

Asimismo, se procurará usar métodos de medida cuyo límite de detección no sea superior al diez por ciento de los valores límite de emisión establecidos para los parámetros correspondientes. El incumplimiento de este requisito deberá ser adecuadamente justificado.

Para cualquier análisis de control, el resultado del ensayo incluirá siempre la incertidumbre asociada al método empleado.

Las entidades que realicen los controles de inspección y de ensayo en la instalación deberán estar habilitadas a tal fin, conforme al Decreto 70/2012, de 26 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental y se crea el correspondiente registro.

CAPÍTULO 4. ATMÓSFERA

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad principal que se desarrolla en la instalación queda catalogada como:

Actividad	Grupo	Código
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/ día y < 500 t/día; o ≥ 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos	C	09 10 09 51
Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes (compactación de bidones y envases metálicos que han contenido residuos peligrosos)	B	09 10 09 07

4.1.- Identificación de las fuentes de emisión

4.1.1.- Foco fijo de emisiones no difusas

En la instalación se identifica un único foco de emisiones no difusas con localización fija, asociado a los dos filtros manga del molino triturador fijo de residuos plásticos, cuyas salidas no se encuentran canalizadas. A continuación, se indica su codificación y clasificación, de conformidad con el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (catálogo APCA), contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, y

14

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





actualizado mediante el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre:

Foco	Denominación	Catálogo APCA		Coordenadas UTM (HUSO 28)		
		Código	Grupo	X (m)	Y (m)	Z (m.s.n.m.)
1	Filtros manga (2) del molino triturador fijo de residuos plásticos	09 10 09 51	C	457.523,60	3.082.556,10	62,54

4.1.2.- Zonas de emisiones difusas

Existen fuentes potenciales de emisión difusas asociados a los procesos de carga, almacenamiento y descarga de los residuos tratados en la instalación, así como a los procesos de compactación de bidones y envases y de trituración de residuos plásticos en el molino móvil. A éstas, habría que añadir las emisiones procedentes de los motores de combustión de los camiones, tanto en los movimientos de estos vehículos dentro de la instalación como en el trasiego de residuos de aceite desde los vehículos cisterna hasta el depósito de almacenamiento de estos residuos.

4.2.- Condiciones técnicas de funcionamiento

De conformidad con la documentación técnica aportada por el titular, la instalación tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para la protección de la atmósfera:

- Controlar los periodos de vigencia de las Inspecciones Técnicas de Vehículos.
- Vigilar la puesta a punto de los vehículos para evitar la producción excesiva de emisiones gaseosas.
- Limitar el trasvase de residuos líquidos y, en caso necesario, realizarlo por bombeo.
- Almacenamiento de residuos líquidos en contenedores cerrados para evitar la evaporación.
- Mantener los sistemas de detección y extinción de incendios operativos.
- Aplicar las medidas de almacenamiento de productos químicos, evitando el almacenamiento próximo de sustancias incompatibles.
- Revisar la maquinaria para que su funcionamiento sea el adecuado.
- Formación continua del personal en materia de seguridad y prevención laboral, así como en otras materias relacionadas.
- Dos filtros manga a las salidas de aire de impulsión del molino triturador fijo de residuos plásticos, al objeto de filtrar el aire y retener las pequeñas partículas volátiles de plástico que pudieran emitirse a la atmósfera.

Además de las medidas contempladas en la documentación técnica adjunta a la solicitud de autorización ambiental integrada de la instalación, se deberán adoptar las mejores técnicas disponibles que sean necesarias a los efectos de reducir las emisiones siguientes:

- Emisiones difusas de gases durante los procesos de transferencia de disolventes y de otros residuos líquidos.
- Emisiones fugitivas de gases procedentes de elementos de estanqueidad.
- Emisiones fugitivas durante la manipulación de residuos pulverulentos.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





- Emisiones difusas durante las operaciones de compactación de bidones y envases.
- Emisiones difusas durante las operaciones de trituración de residuos plásticos en el molino móvil.

4.3.- Calidad del aire en la zona de influencia de la instalación

El titular de la instalación deberá contribuir a garantizar, en todo momento, el cumplimiento, en la zona de influencia de la instalación, de la normativa vigente en materia de calidad del aire.

4.4.- Medidas de control en materia de emisiones a la atmósfera

Diariamente, coincidiendo con el periodo de actividad del molino triturador fijo de residuos plásticos, deberá controlarse el correcto funcionamiento de los filtros manga asociados a las salidas de aire de impulsión del material triturado por este molino, mediante inspección visual de las membranas de los mismos, con objeto de detectar cualquier desperfecto en los filtros y proceder, en su caso, a su inmediata reparación o sustitución.

CAPÍTULO 5. RUIDOS Y VIBRACIONES

5.1.- Descripción de los focos emisores de ruidos y de vibraciones

Según la documentación técnica adjunta a la solicitud de autorización ambiental integrada, no se identifica ningún foco de ruido significativo en la instalación. Los principales focos de emisión de ruido y vibraciones lo constituyen el tránsito de camiones y las operaciones de compactación y triturado.

5.2.- Valores límite de ruido

5.2.1.- Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal reguladora en materia de ruidos que esté vigente en el municipio de Agüimes.

5.2.2.- Cumplimiento de la normativa básica en materia de ruido

En aplicación del artículo 24.1 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación respete los siguientes valores límite de inmisión de ruido, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas actividades industriales en sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial		
L _{K,d} (07.00-19.00 horas)	L _{K,e} (19.00-23.00 horas)	L _{K,n} (23.00-07.00 horas)
65	65	55

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQufzslxTERv





Asimismo, en aplicación del artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, las emisiones acústicas de la instalación en suelo de uso industrial se someten al cumplimiento de los siguientes objetivos de calidad acústica, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN SUELO DE USO INDUSTRIAL		
L_d (07.00-19.00 horas)	L_e (19.00-23.00 horas)	L_n (23.00-07.00 horas)
75	75	65

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

5.3.- Valores límite en vibraciones

5.3.1.- Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de vibraciones

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales reguladoras en materia de vibraciones que estén vigentes en el municipio de Agüimes.

5.3.2.- Cumplimiento de la normativa básica de ruido en materia de vibraciones

En aplicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la instalación no deberá transmitir niveles de vibraciones superiores a los establecidos en dicha norma.

5.4.- Condiciones técnicas de funcionamiento

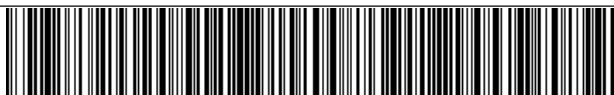
De conformidad con la documentación técnica aportada por el titular, la instalación tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras en materia de ruidos y vibraciones:

- Controlar los periodos de vigencia de las Inspecciones Técnicas de los Vehículos.
- Vigilar la puesta a punto de los vehículos.
- Evitar el estacionamiento o parada de los vehículos en la puerta de la instalación.
- Realizar las labores de carga y descarga en el interior, con el motor del vehículo parado y dentro de la instalación.
- Realizar el trasiego de aceite al depósito en el interior de la instalación y con el menor caudal posible para no revolucionar demasiado el motor de los vehículos.
- Trituradores de rotor cerrado y semiapantallado.
- Triturador fijo instalado en foso semisoterrado y provisto de los elementos antivibratorios necesarios.
- Realizar las tareas de trituración con la instalación cerrada.
- Respetar el procedimiento de trituración establecido.
- Mantenimiento preventivo de la maquinaria.
- Formación continua del personal en materia de seguridad y prevención laboral.

17

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





5.5.- Medidas de control en materia de ruido y vibraciones

Cuando el Órgano competente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un laboratorio acreditado de ensayos acústicos que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. En dicho caso, las mediciones deberán realizarse de acuerdo con los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

CAPÍTULO 6. AGUAS

6.1.- Identificación de los puntos de vertido

En la instalación se generan dos tipos de aguas residuales:

- Aguas residuales higiénico-sanitarias y de limpieza del centro de trabajo (oficinas)
- Aguas pluviales procedentes de la cubierta de la nave

Ambos tipos efluentes son vertidos a la red de saneamiento del polígono industrial. Con objeto de que los vertidos puedan ser muestreados y analizados por el servicio de vigilancia de vertidos de la Mancomunidad del Sureste, la instalación dispone de una arqueta de control antes de la incorporación de los vertidos a la red de saneamiento y antes de su mezcla con los vertidos de otros usuarios, ubicada cerca de la puerta de acceso a la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

La localización geográfica aproximada, en coordenadas UTM, de la arqueta de control de vertidos a la red de saneamiento del polígono industrial es:

X: 457.526,66 m **Y:** 3.082.554,53 m **Z:** 62,45 m.s.n.m.

6.2.- Condiciones de vertido

Las aguas residuales higiénico-sanitarias y las aguas de pluviales deberán cumplir con las condiciones establecidas en la pertinente autorización de conexión y vertido a la red de saneamiento del polígono industrial, así como con los límites establecidos en el Reglamento de Vertidos de Aguas de la Mancomunidad del Sureste.

Se excluirá de la autorización cualquier otro efluente que pueda generarse. En ningún caso, podrán verterse aguas residuales contaminadas por los procesos industriales realizados en la instalación, que deberán entregarse a gestor autorizado.

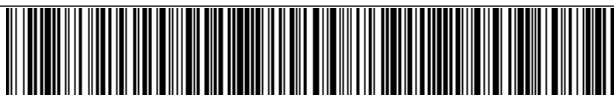
CAPÍTULO 7. RESIDUOS

7.1.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

7.1.1.- Descripción de los residuos producidos

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





La actividad no genera subproductos aprovechables, sólo residuos, que son almacenados en el interior de la nave, para su posterior entrega a gestores autorizados.

En concreto, los residuos peligrosos que se generan, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y codificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización de residuos y la lista europea de residuos, son los siguientes:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	PROCESO GENERADOR
08 03 17*	Tóner y tintas de impresión	Administración
15 01 10*	Envases vacíos contaminados	Recuperación de contenedores Mantenimiento Limpieza
15 02 02*	Material absorbente	Recuperación de contenedores Limpieza
16 07 08*	Lodos de limpieza del triturador	Mantenimiento
20 01 21*	Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio	Generados en la instalación

Según se indica en el proyecto básico, la cantidad máxima anual de residuos peligrosos que se producirán en la instalación es inferior a 10.000 kg/año, por lo que tendrá la condición de pequeño productor de residuos peligrosos.

7.1.2.- Jerarquía de residuos

Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.

7.1.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento

De conformidad con la documentación técnica aportada por el titular, la instalación tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras relativas a la producción de residuos:

- Aplicación del anexo IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como ejemplo de las medidas de prevención y minimización de residuos.
- Para la trituración de residuos plásticos no peligrosos, priorizar el uso del triturador móvil, destinado exclusivamente a la trituración de residuos no peligrosos, con objeto de minimizar la necesidad de realizar limpiezas en el triturador fijo y, consecuentemente, la producción de los residuos resultantes de éstas.
- Formación continua del personal en materia de seguridad, transporte, manipulación de mercancías peligrosas, manipulación de cargas, etc., con objeto de limitar los derrames y, consecuentemente, la generación del residuos con el código LER 15 02 02*.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





- Sustitución progresiva de luminarias en la instalación por unidades de menor consumo y mayor duración.
- Segregación de los residuos asimilables a urbanos y depósito de los mismos en los contenedores municipales de recogida selectiva.
- Segregación de los residuos de papel, cartón y similares y entrega de los mismos a gestor autorizado. Control del consumo de papel de oficina y su limitación al estrictamente necesario. La gestión documental se hace, preferentemente, utilizando soportes informáticos, imprimiendo, únicamente, los documentos imprescindibles. Aprovechar al máximo el papel: imprimir por ambas caras, imprimir varias páginas por hoja, reutilizar el papel usado para borradores, etc. Se utilizará, preferentemente, papel reciclado o con certificación ambiental.
- Segregación de los envases ligeros y de sus residuos y entrega de los mismos al recuperador establecido por el Sistema Integrado de Gestión autorizado en la Comunidad Autónoma de Canarias (ECOEMBES).

Adicionalmente, se establecen por la presente autorización ambiental integrada las siguientes condiciones técnicas:

1.- Los residuos generados en la instalación se gestionarán de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

2.- El titular está obligado a suministrar, a las empresas autorizadas que realicen la gestión de los residuos producidos en la instalación, la información necesaria para su adecuado tratamiento de valorización o eliminación. Asimismo, deberá informar inmediatamente al Órgano competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que, por su naturaleza o cantidad, puedan dañar el medio ambiente.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular está obligado a:

- Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años, cuando se destinen a valorización, y a un año, cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
- No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.
- Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte.

4.- Asimismo, respecto a los residuos peligrosos, se cumplirá con los requisitos recogidos en el procedimiento reglamentariamente establecido, en concreto:

- Los residuos deberán estar almacenados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.





- De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular deberá disponer de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos peligrosos. Cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el citado archivo cronológico, se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos peligrosos. La información archivada deberá conservarse durante, al menos, tres años.
- En caso de vertidos accidentales, los materiales utilizados como absorbentes y los residuos vertidos deberán tratarse como residuos peligrosos y se gestionarán a través de gestores autorizados, de acuerdo con la normativa vigente.

7.2.- GESTIÓN DE RESIDUOS

7.2.1.- Descripción de los residuos a gestionar y de las operaciones de gestión autorizadas

La instalación objeto de la presente autorización está destinada a la recepción, clasificación, tratamiento mediante reacondicionamiento y/o compactación y/o trituración y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos. En consecuencia, se autoriza la gestión de los siguientes tipos de residuos, codificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y de las siguientes operaciones de tratamiento, con las capacidades máximas de tratamiento que se establecen:

- a) Los **residuos peligrosos** y las operaciones de tratamiento que se autorizan son:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv

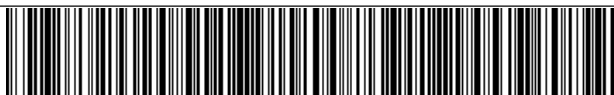




CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
05 01 08*	Otros alquitranes	R12-R13-D15
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15
06 01 01*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	R12-R13-D15
06 01 02*	Ácido clorhídrico.	R12-R13-D15
06 01 03*	Ácido fluorhídrico.	R12-R13-D15
06 01 04*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso.	R12-R13-D15
06 01 05*	Ácido nítrico y ácido nitroso	R12-R13-D15
06 01 06*	Otros ácidos	R12-R13-D15
06 02 01*	Hidróxido cálcico.	R12-R13-D15
06 02 03*	Hidróxido amónico.	R12-R13-D15
06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico.	R12-R13-D15
06 02 05*	Otras bases	R12-R13-D15
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02)	R12-R13-D15
07 01 08*	Otros residuos de reacción y de destilación	R12-R13-D15
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	R12-R13-D15
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	R12-R13-D15
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	R12-R13-D15
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R12-R13-D15
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R12-R13-D15
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R12-R13-D15
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R12-R13-D15
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R12-R13-D15
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R12-R13-D15
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	R12-R13-D15
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes	R12-R13-D15
09 01 04*	Soluciones de fijado	R12-R13-D15
10 01 14*	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15
10 01 18*	Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15
10 11 15*	Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión, que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15
11 01 06*	Ácidos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	R12-R13-D15
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	R12-R13-D15

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	R12-R13-D15
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado	R12-R13-D15
12 01 12*	Ceras y grasas usadas	R12-R13-D15
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	R12-R13-D15
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos	R12-R13-D15
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos	R12-R13-D15
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor de transmisión mecánica y lubricantes	R12-R13
13 02 06*	Aceites sintético de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R12-R13
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R12-R13
13 03 01*	Aceites y otros líquidos de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	R12-R13-D15
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	R12-R13-D15
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	R12-R13-D15
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	R12-R13-D15
13 05 02*	Lodos de separadores agua/sustancias aceitosas	R12-R13-D15
13 05 07*	Aguas aceitosas procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	R12-R13-D15
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo	R12-R13-D15
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)	R12-R13-D15
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	R12-R13-D15
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	R12-R13-D15
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	R12-R13-D15
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	R12-R13-D15
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R12-R13-D15
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)	R12-R13-D15
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R12-R13-D15
16 01 07*	Filtros de aceite	R12-R13-D15
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto	R12-R13-D15
16 01 13*	Líquidos de frenos	R12-R13-D15
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160107 a 160111, 160113 y 160114	R12-R13-D15
16 02 10* - 41*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212. Grandes aparatos con componentes peligrosos. Profesional.	R12 01 - R13 01

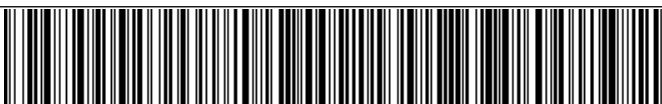
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQufzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
16 02 11* - 11*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212.	R12 01 - R13 01
16 02 11* - 12*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos. Origen doméstico y profesional. Aparatos de Aire Acondicionado.	R12 01 - R13 01
16 02 11* - 41*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen profesional)	R12 01 - R13 01
16 02 12* - 41*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212. Grandes aparatos con componentes peligrosos. Profesional.	R12 01 - R13 01
16 02 12* - 51*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Profesional.	R12 01 - R13 01
16 02 13* - 13*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores. Profesional.	R12 01 - R13 01
16 02 13* - 21*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212 Monitores y pantallas CRT (origen profesional)	R12 01 - R13 01
16 02 13* - 22*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212. Monitores y pantallas: No CRT. No LED. Profesional.	R12 01 - R13 01
16 02 13* - 41*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212. Grandes aparatos con componentes peligrosos. Profesional.	R12 01 - R13 01
16 02 13* - 51*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Profesional	R12 01 - R13 01

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv

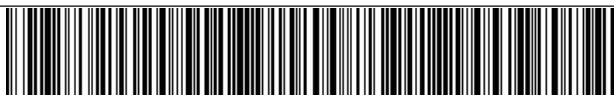




CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
16 02 13* - 61*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (origen profesional)	R12 01 - R13 01
16 02 13* - 72*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212 Paneles fotovoltaicos peligrosos. Profesional	R12 01 - R13 01
16 02 15*	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	R12-R13-D15
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	R12-R13-D15
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	R12-R13-D15
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	R12-R13-D15
16 06 01*	Baterías de plomo.	R12-R13-D15
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	R12-R13-D15
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	R12-R13-D15
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	R12-R13-D15
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	R12-R13-D15
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	R12-R13-D15
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos	R12-R13-D15
16 09 01*	Permanganatos, por ejemplo permanganato potásico	R12-R13-D15
16 09 03*	Peróxidos, por ejemplo peróxido de hidrógeno	R12-R13-D15
16 09 04*	Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría	R12-R13-D15
16 11 05*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15
17 03 01*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	R12-R13-D15
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto	R12-R13-D15
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	R12-R13-D15
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto	R12-R13-D15
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15

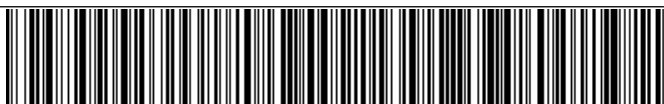
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
19 02 05*	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15
19 07 02*	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15
19 08 06*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	R12-R13-D15
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190809	R12-R13-D15
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	R12-R13-D15
20 01 13*	Disolventes	R12-R13-D15
20 01 21* - 31*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes. Doméstico o profesional.	R12 01 - R13 01
20 01 23* - 11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 Calentadores Origen doméstico y profesional	R12 01 - R13 01
20 01 23* - 12*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos. Aparatos con aire acondicionado. Doméstico.	R12 01 - R13 01
20 01 23* - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen doméstico)	R12 01 - R13 01
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.	R12-R13-D15
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	R12-R13-D15
20 01 35* - 13*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores. Doméstico.	R12 01 - R13 01
20 01 35* - 21*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos. Monitores y pantallas CRT. Doméstico.	R12 01 - R13 01
20 01 35* - 22*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos Monitores y pantallas: No CRT, no LED. Doméstico.	R12 01 - R13 01
20 01 35* - 41*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos Grandes aparatos componentes peligrosos. Doméstico.	R12 01 - R13 01

26

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
20 01 35* - 51*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos- Pequeños aparatos con componentes peligrosos. Doméstico-	R12 01 - R13 01
20 01 35* - 61*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos. Doméstico	R12 01 - R13 01
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	R12-R13-D15
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	R12-R13-D15
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.»	R12-R13-D15

Las operaciones de tratamiento de residuos peligrosos y la capacidad máxima de tratamiento que se autorizan son:

OPERACIONES DE TRATAMIENTO	DESCRIPCIÓN	MÉTODO	CAPACIDAD
R13-D15	Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de tratamiento D1 a D14 o R1 a R12	Envasado en recipientes adecuados	773,11 tm
R12	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.	Trituración de plástico. Reenvasado y acondicionamiento de distintos residuos	3,39 tm/h

27

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQufzslxTERv





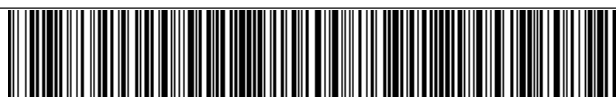
b) Los **residuos no peligrosos** y las operaciones de tratamiento que se autorizan son:

CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
01 01 01	Residuos de la extracción de minerales metálicos	R12-R13-D15
01 01 02	Residuos de la extracción de minerales no metálicos	R12-R13-D15
01 03 06	Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05	R12-R13-D15
01 03 08	Residuos de polvo y arenilla de los mencionados en el código 01 03 07	R12-R13-D15
01 03 09	Lodos rojos de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 07	R12-R13-D15
01 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
01 04 08	Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07	R12-R13-D15
01 04 09	Residuos de grava y arcillas	R12-R13-D15
01 04 10	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07	R12-R13-D15
01 04 11	Residuos de la transformación de potasa y sal gema distintos de los mencionados en el código 01 04 07	R12-R13-D15
01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el código 01 04 07 y 01 04 11	R12-R13-D15
01 04 13	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07	R12-R13-D15
01 04 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
01 05 04	Lodos y residuos de perforaciones que contiene agua dulce	R12-R13-D15
01 05 07	Lodos y residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	R12-R13-D15
01 05 08	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	R12-R13-D15
01 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	R12-R13-D15
02 01 02	Residuos de tejidos de animales	R12-R13-D15
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	R12-R13-D15
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	R12-R13-D15
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera de lugar donde se generan	R12-R13-D15
02 01 07	Residuos de silvicultura	R12-R13-D15
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08	R12-R13-D15
02 01 10	Residuos metálicos	R12-R13-D15
02 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza	R12-R13-D15
02 02 02	Residuos de tejidos de animales	R12-R13-D15
02 02 03	Materiales inadecuados para la transformación o consumo	R12-R13-D15
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R12-R13-D15
02 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15

28

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	R12-R13-D15
02 03 02	Residuos de conservantes	R12-R13-D15
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes	R12-R13-D15
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R12-R13-D15
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R12-R13-D15
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
02 04 01	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha	R12-R13-D15
02 04 02	Carbonato cálcico fuera de especificación	R12-R13-D15
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R12-R13-D15
02 04 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R12-R13-D15
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R12-R13-D15
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R12-R13-D15
02 06 02	Residuos de conservantes	R12-R13-D15
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R12-R13-D15
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	R12-R13-D15
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes	R12-R13-D15
02 07 03	Residuos del tratamiento químico	R12-R13-D15
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R12-R13-D15
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R12-R13-D15
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	R12-R13-D15
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	R12-R13-D15
03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
03 02 99	Conservantes de la madera no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
03 03 01	Residuos de corteza y madera	R12-R13-D15
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)	R12-R13-D15
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel	R12-R13-D15
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	R12-R13-D15
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	R12-R13-D15
03 03 09	Residuos de lodos calizos	R12-R13-D15
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibra, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	R12-R13-D15
03 03 11	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10	R12-R13-D15
03 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15

29

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
04 01 01	Carnazas y serrajes de encalado	R12-R13-D15
04 01 02	Residuos de encalado	R12-R13-D15
04 01 04	Residuos líquidos de curtición que contienen cromo	R12-R13-D15
04 01 05	Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo	R12-R13-D15
04 01 06	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contiene cromo	R12-R13-D15
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	R12-R13-D15
04 01 08	Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo	R12-R13-D15
04 01 09	Residuos de confección y acabado	R12-R13-D15
04 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
04 02 09	Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)	R12-R13-D15
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo, grasa, cera)	R12-R13-D15
04 02 15	Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14	R12-R13-D15
04 02 17	Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16	R12-R13-D15
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19	R12-R13-D15
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas	R12-R13-D15
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas	R12-R13-D15
04 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09	R12-R13-D15
05 01 13	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas	R12-R13-D15
05 01 14	Residuos de columnas de refrigeración	R12-R13-D15
05 01 16	Residuos que contienen azufres procedentes de la desulfuración del petróleo	R12-R13-D15
05 01 17	Betunes	R12-R13-D15
05 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
05 06 04	Residuos de columnas de refrigeración	R12-R13-D15
05 06 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
05 07 02	Residuos que contienen azufre	R12-R13-D15
05 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
06 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
06 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
06 03 14	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13	R12-R13-D15
06 03 16	Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15	R12-R13-D15
06 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
06 04 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQufzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
06 05 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02	R12-R13-D15
06 06 03	Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02	R12-R13-D15
06 06 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
06 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
06 08 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
06 09 02	Escorias de fósforo	R12-R13-D15
06 09 04	Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03	R12-R13-D15
06 09 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
06 10 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
06 11 01	Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio	R12-R13-D15
06 11 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
06 13 03	Negro de carbono	R12-R13-D15
07 01 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11	R12-R13-D15
07 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11	R12-R13-D15
07 02 13	Residuos de plástico	R12-R13-D15
07 02 15	Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 07 02 14	R12-R13-D15
07 02 17	Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 07 02 16	R12-R13-D15
07 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
07 03 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11	R12-R13-D15
07 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
07 04 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 04 11	R12-R13-D15
07 04 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 05 11	R12-R13-D15
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13	R12-R13-D15
07 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11	R12-R13-D15
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
07 07 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 07 11	R12-R13-D15
07 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11	R12-R13-D15

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13	R12-R13-D15
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15	R12-R13-D15
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17	R12-R13-D15
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19	R12-R13-D15
08 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento	R12-R13-D15
08 02 02	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos	R12-R13-D15
08 02 03	Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos	R12-R13-D15
08 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta	R12-R13-D15
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta	R12-R13-D15
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	R12-R13-D15
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14	R12-R13-D15
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	R12-R13-D15
08 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09	R12-R13-D15
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11	R12-R13-D15
08 04 14	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 08 01 13	R12-R13-D15
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15	R12-R13-D15
08 04 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	R12-R13-D15
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata	R12-R13-D15
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores	R12-R13-D15
09 01 12	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11	R12-R13-D15
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)	R12-R13-D15
10 01 02	Cenizas volantes de carbón	R12-R13-D15
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)	R12-R13-D15
10 01 05	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	R12-R13-D15
10 01 07	Residuos cálcicos de reacción, en forma lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	R12-R13-D15
10 01 12	Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	R12-R13-D15

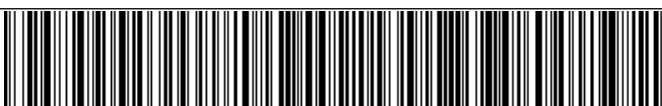
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQufzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
10 01 15	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coíncineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14	R12-R13-D15
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la coíncineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16	R12-R13-D15
10 01 19	Residuos procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18	R12-R13-D15
10 01 23	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22	R12-R13-D15
10 01 24	Arenas de lechos fluidizados	R12-R13-D15
10 01 25	Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón	R12-R13-D15
10 01 26	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración	R12-R13-D15
10 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
10 02 01	Residuos del tratamiento de escorias	R12-R13-D15
10 02 02	Escorias no tratadas	R12-R13-D15
10 02 08	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07	R12-R13-D15
10 02 10	Cascarilla de laminación	R12-R13-D15
10 02 12	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11	R12-R13-D15
10 02 14	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13	R12-R13-D15
10 02 15	Otros lodos y tortas de filtración	R12-R13-D15
10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
10 03 02	Fragmentos de ánodos	R12-R13-D15
10 03 05	Residuos de alúmina	R12-R13-D15
10 03 16	Espumas distintas de la especificadas en el código 10 03 15	R12-R13-D15
10 03 18	Residuos que contienen carbono procedente de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17	R12-R13-D15
10 03 20	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de la especificadas en el código 10 03 19	R12-R13-D15
10 03 22	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21	R12-R13-D15
10 03 24	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23	R12-R13-D15
10 03 26	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25	R12-R13-D15
10 03 28	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27	R12-R13-D15
10 03 30	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29	R12-R13-D15
10 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
10 04 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09	R12-R13-D15
10 04 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	R12-R13-D15

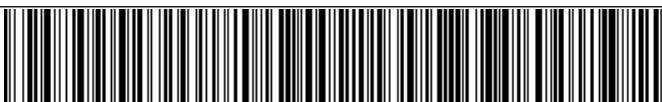
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQufzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
10 05 04	Otras partículas y polvos	R12-R13-D15
10 05 09	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08	R12-R13-D15
10 05 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10	R12-R13-D15
10 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
10 06 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	R12-R13-D15
10 06 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	R12-R13-D15
10 06 04	Otras partículas y polvos	R12-R13-D15
10 06 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09	R12-R13-D15
10 06 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
10 07 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	R12-R13-D15
10 07 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	R12-R13-D15
10 07 03	Residuos sólidos del tratamiento de gases	R12-R13-D15
10 07 04	Otras partículas y polvos	R12-R13-D15
10 07 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	R12-R13-D15
10 07 08	Residuos del tratamiento de agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07	R12-R13-D15
10 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
10 08 04	Partículas y polvo	R12-R13-D15
10 08 09	Otras escorias	R12-R13-D15
10 08 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10	R12-R13-D15
10 08 13	Residuos que contienen carbono procedente de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 10 08 12	R12-R13-D15
10 08 14	Fragmentos de ánodos	R12-R13-D15
10 08 16	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintos de las especificadas en el código 10 08 15	R12-R13-D15
10 08 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17	R12-R13-D15
10 08 20	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19	R12-R13-D15
10 08 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
10 09 03	Escorias de horno	R12-R13-D15
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05	R12-R13-D15
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07	R12-R13-D15
10 09 10	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09	R12-R13-D15
10 09 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11	R12-R13-D15
10 09 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13	R12-R13-D15
10 09 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15	R12-R13-D15

34

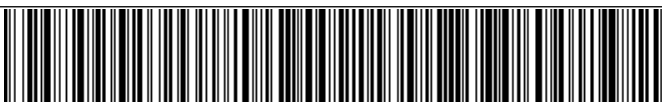
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
10 09 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
10 10 03	Escorias de horno	R12-R13-D15
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05	R12-R13-D15
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07	R12-R13-D15
10 10 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09	R12-R13-D15
10 10 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11	R12-R13-D15
10 10 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13	R12-R13-D15
10 10 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15	R12-R13-D15
10 10 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
10 11 03	Residuos de materia de fibra de vidrio	R12-D13-D15
10 11 05	Partículas y polvo	R12-R13-D15
10 11 10	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09	R12-R13-D15
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	R12-R13-D15
10 11 14	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos a los especificados en el código 10 11 13	R12-R13-D15
10 11 16	Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15	R12-R13-D15
10 11 18	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17	R12-R13-D15
10 11 20	Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19	R12-R13-D15
10 11 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
10 12 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	R12-R13-D15
10 12 03	Partículas y polvo	R12-R13-D15
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	R12-R13-D15
10 12 06	Moldes desechados	R12-R13-D15
10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después de cocción)	R12-R13-D15
10 12 10	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09	R12-R13-D15
10 12 12	Residuos del vidrioado distintos de los especificados en el código 10 12 11	R12-R13-D15
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R12-R13-D15
10 12 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	R12-R13-D15
10 13 04	Residuos de calcinación e hidratación de la cal	R12-R13-D15
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	R12-R13-D15

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQufzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
10 13 10	Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09	R12-R13-D15
10 13 11	Residuos de materiales compuesto a partir de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10	R12-R13-D15
10 13 13	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12	R12-R13-D15
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón	R12-R13-D15
10 13 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09	R12-R13-D15
11 01 12	Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11	R12-R13-D15
11 01 14	Residuos de desangrado distintos de los especificados en el código 11 01 13	R12-R13-D15
11 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
11 02 03	Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa	R12-R13-D15
11 02 06	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05	R12-R13-D15
11 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
11 05 01	Matas de galvanización	R12-R13-D15
11 05 02	Cenizas de zinc	R12-R13-D15
11 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos	R12-R13-D15
12 01 02	Polvos y partículas de metales féreos	R12-R13-D15
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos	R12-R13-D15
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos	R12-R13-D15
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico	R12-R13-D15
12 01 13	Residuos de soldadura	R12-R13-D15
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14	R12-R13-D15
12 01 17	Residuos de granallado chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	R12-R13-D15
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20	R12-R13-D15
12 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
15 01 01	Envases de papel y cartón	R12-R13-D15
15 01 02	Envases de plástico	R12-R13-D15
15 01 03	Envase de madera	R12-R13-D15
15 01 04	Envases metálicos	R12-R13-D15
15 01 05	Envases compuestos,	R12-R13-D15
15 01 06	Envases mezclados	R12-R13-D15
15 01 07	Envases de vidrio	R12-R13-D15
15 01 09	Envases textiles	R12-R13-D15

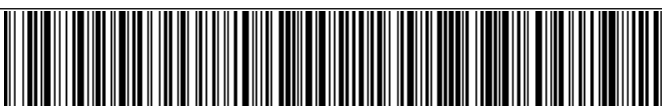
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQufzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	R12-R13-D15
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	R12-R13-D15
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	R12-R13-D15
16 01 12	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	R12-R13-D15
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	R12-R13-D15
16 01 16	Depósitos para gases licuados	R12-R13-D15
16 01 17	Metales féreos	R12-R13-D15
16 01 18	Metales no féreos	R12-R13-D15
16 01 19	Plásticos	R12-R13-D15
16 01 20	Vidrio	R12-R13-D15
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
16 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
16 02 14 - 23	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13. Monitores y pantallas LED. Profesional.	R12 01-R13 01
16 02 14 - 32	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 Lámparas LED (origen profesional)	R12 01 - R13 01
16 02 14 - 42	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13. Grandes aparatos. Profesional.	R12 01-R13 01
16 02 14 - 52	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13. Pequeños aparatos. Profesional.	R12 01-R13 01
16 02 14 - 62	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (origen profesional)	R12 01 - R13 01
16 02 14 - 71	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13. Paneles fotovoltaicos. Profesional.	R12 01-R13 01
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	R12-R13-D15
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	R12-R13-D15
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	R12-R13-D15
16 05 05	Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 16 05 04	R12-R13-D15

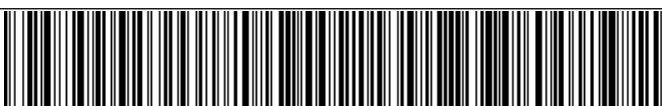
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQufzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o 16 05 08	R12-R13-D15
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	R12-R13-D15
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	R12-R13-D15
16 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)	R12-R13-D15
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07)	R12-R13-D15
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	R12-R13-D15
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03	R12-R13-D15
16 11 02	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 01	R12-R13-D15
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03	R12-R13-D15
16 11 06	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05	R12-R13-D15
17 01 01	Hormigón	R12-R13-D15
17 01 02	Ladrillos	R12-R13-D15
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	R12-R13-D15
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintos de las especificadas en el código 17 01 06	R12-R13-D15
17 02 01	Madera	R12-R13-D15
17 02 02	Vidrio	R12-R13-D15
17 02 03	Plástico	R12-R13-D15
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	R12-R13-D15
17 04 01	Cobre, bronce, latón	R12-R13-D15
17 04 02	Aluminio	R12-R13-D15
17 04 03	Plomo	R12-R13-D15
17 04 04	Zinc	R12-R13-D15
17 04 05	Hierro y acero	R12-R13-D15
17 04 06	Estaño	R12-R13-D15
17 04 07	Metales mezclados	R12-R13-D15
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	R12-R13-D15
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	R12-R13-D15
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	R12-R13-D15

38

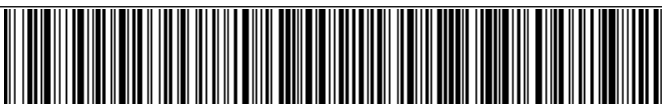
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
17 05 08	Balasto de vías férreas distintos del especificado en el código 17 05 07	R12-R13-D15
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	R12-R13-D15
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	R12-R13-D15
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	R12-R13-D15
18 01 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)	R12-R13-D15
18 01 02	Restos anatómicos y orgánicos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto el código 18 01 03)	R12-R13-D15
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa...)	R12-R13-D15
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06	R12-R13-D15
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	R12-R13-D15
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)	R12-R13-D15
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	R12-R13-D15
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05	R12-R13-D15
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	R12-R13-D15
19 01 02	Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno	R12-R13-D15
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	R12-R13-D15
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13	R12-R13-D15
19 01 16	Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15	R12-R13-D15
19 01 18	Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 15	R12-R13-D15
19 01 19	Arenas de lechos fluidizados	R12-R13-D15
19 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
19 02 03	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	R12-R13-D15
19 02 06	Lodos de tratamiento físico-químico distintos de los especificados en el código 19 02 05	R12-R13-D15
19 02 10	Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09	R12-R13-D15
19 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04	R12-R13-D15
19 03 07	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06	R12-R13-D15
19 04 01	Residuos vitrificados	R12-R13-D15
19 04 04	Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados	R12-R13-D15
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	R12-R13-D15

39

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQufzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	R12-R13-D15
19 05 03	Compost fuera de especificación	R12-R13-D15
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
19 06 03	Licor del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	R12-R13-D15
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	R12-R13-D15
19 06 05	Licor del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	R12-R13-D15
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	R12-R13-D15
19 06 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	R12-R13
19 08 01	Residuos de cribado	R12-R13-D15
19 08 02	Residuos de desarenado	R12-R13-D15
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	R12-R13-D15
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11	R12-R13-D15
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13	R12-R13-D15
19 08 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	R12-R13-D15
19 09 02	Lodos de la clarificación del agua	R12-R13-D15
19 09 03	Lodos de decarbonatación	R12-R13-D15
19 09 04	Carbón activo usado	R12-R13-D15
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	R12-R13-D15
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	R12-R13-D15
19 09 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
19 10 01	Residuos de hierro y acero	R12-R13-D15
19 10 02	Residuos no férreos	R12-R13-D15
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (<i>fluff-light</i>) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03	R12-R13-D15
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	R12-R13-D15
19 11 06	Lodos del tratamiento <i>in situ</i> de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05	R12-R13-D15
19 11 99	Residuos no especificados en otra categoría	R12-R13-D15
19 12 01	Papel y cartón	R12-R13-D15
19 12 02	Metales férreos	R12-R13
19 12 03	Metales no férreos	R12-R13-D15
19 12 04	Plásticos y caucho	R12-R13-D15
19 12 05	Vidrio	R12-R13-D15
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	R12-R13-D15

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQufzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
19 12 08	Tejidos	R12-R13-D15
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	R12-R13-D15
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	R12-R13-D15
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	R12-R13-D15
19 13 08	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07	R12-R13-D15
20 01 01	Papel y cartón	R12-R13-D15
20 01 02	Vidrio	R12-R13-D15
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R12-R13-D15
20 01 10	Ropa	R12-R13-D15
20 01 11	Tejidos	R12-R13-D15
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	R12-R13-D15
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	R12-R13-D15
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29	R12-R13-D15
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	R12-R13-D15
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	R12-R13-D15
20 01 36 - 23	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35. Monitores y pantallas LED. Doméstico.	R12 01-R13 01
20 01 36 - 32	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35. Lámparas LED. Doméstico.	R12 01-R13 01
20 01 36 - 42	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35. Grandes aparatos. Doméstico.	R12 01-R13 01
20 01 36 - 52	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35. Pequeños aparatos. Doméstico.	R12 01-R13 01
20 01 36 - 62	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (origen doméstico)	R12 01-R13 01
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R12-R13-D15
20 01 39	Plásticos	R12-R13-D15
20 01 40	Metales	R12-R13-D15
20 01 41	Residuos del deshollinado de chimeneas	R12-R13-D15

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQufzslxTERv





CÓDIGO LER (- GT RAEE)	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	R12-R13-D15
20 02 01	Residuos biodegradables	R12-R13-D15
20 02 02	Tierras y piedras	R12-R13-D15
20 02 03	Otros residuos no biodegradables	R12-R13-D15
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	R12-R13-D15
20 03 02	Residuos de mercados	R12-R13-D15
20 03 03	Residuos de la limpieza diaria	R12-R13-D15
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	R12-R13-D15
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas	R12-R13-D15
20 03 07	Residuos voluminosos	R12-R13-D15
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría	R12-R13-D15

Las operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos y la capacidad máxima de tratamiento que se autorizan son:

OPERACIONES DE TRATAMIENTO	DESCRIPCIÓN	MÉTODO	CAPACIDAD
R13-D15	Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de tratamiento D1 a D14 o R1 a R12	Envasado en recipientes adecuados	995,87 tm
R12	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, trituración, la compactación, la peletización, el secado, fragmentación, acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.	Trituración de plástico, compactación de envases. Reenvasado y acondicionamiento de distintos residuos	2,0 tm/h

c) Las operaciones de tratamiento de **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), peligrosos y no peligrosos**, y la capacidad máxima de tratamiento que debe incluirse en la autorización son las siguientes:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQufzslxTERv





OPERACIONES DE TRATAMIENTO	DESCRIPCIÓN	MÉTODO	CAPACIDAD
R12 01	Clasificación, separación o agrupación de RAEE	Clasificación	2 tm/año
R 13 01	Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia	Almacenamiento	362,87 tm

Las operaciones de gestión que se autorizan son, única y exclusivamente, las establecidas en las tablas anteriores, adquiriendo el titular de la instalación la titularidad de dichos residuos desde su entrada en la instalación.

7.2.2.- Condiciones técnicas de funcionamiento de la instalación de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos

La instalación de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos deberá respetar las siguientes condiciones técnicas de funcionamiento:

- En la instalación opera como gestor debidamente autorizado y registrado, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, la entidad titular de la instalación, "EUROPEA DE GESTIÓN DE RESIDUOS, S.L.", con los códigos de gestor **RP 0267 IC** (gestor de residuos peligrosos) y **RNP 0725 IC** (gestor de residuos no peligrosos). La autorización de la citada entidad como persona jurídica (operador) para la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos deberá comprender, como mínimo y en todo momento, las operaciones de tratamiento y los residuos autorizados mediante la autorización ambiental integrada en vigor de la instalación de referencia.
- Deberán respetarse los procedimientos y prescripciones técnicas contenidos en la documentación anexa al expediente administrativo de autorización ambiental integrada de la instalación, siempre que no se contradigan con los de la citada autorización. No obstante, cuando el avance de la técnica y las condiciones económicas permitan la adopción de nuevas tecnologías consideradas mejores técnicas disponibles (MTD) en los procesos de valorización o de eliminación de los residuos, se estará obligado a incorporarlas a los mismos.
- La gestión de aquellos residuos cuyo flujo esté reglamentariamente regulado en las normas de desarrollo de la responsabilidad ampliada del productor del producto, ya sea mediante un sistema individual o colectivo, se realizará conforme a las autorizaciones que dichos sistemas tengan concedidas para actuar en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Sólo podrán ser gestionados los residuos que hayan estado correctamente conservados, habiendo sido almacenados en las instalaciones fijadas para ello dentro del centro productor, de tal manera que cumplan con todos los requisitos establecidos en la normativa específica en vigor.
- Se mantendrán los residuos envasados en contenedores homologados y convenientemente etiquetados, debiendo informar a sus clientes sobre la manera de segregarlos adecuadamente, evitando mezclas incompatibles entre sí. Asimismo, se deberán inspeccionar, previamente, los contenedores de residuos que se acepten, cerciorándose de su buen estado exterior y del correcto etiquetado identificativo. Los contenedores, envases o embalajes que

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





presenten señales de daño, degradación importante o corrosión no podrán ser utilizados para contener residuos peligrosos.

f) Todo el personal, dedicado a la realización del servicio y que participe en la gestión de residuos deberá conocer, entre otros, los riesgos específicos derivados de la manipulación de residuos, así como las actuaciones a desarrollar en caso de accidente.

g) Deberá cumplirse la legislación vigente en materia de protección civil y de seguridad.

h) Con el fin de garantizar que las operaciones de gestión de residuos se llevan a cabo sin poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente, en aplicación del artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el operador de la instalación está obligado a:

1. Llevar a cabo el tratamiento de los residuos entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalmente.
2. Gestionar adecuadamente los residuos que se produzcan como consecuencia de su actividad.
3. La zona de almacenamiento contará con un control de acceso que deberá permanecer cerrado en ausencia del personal de la planta, estar debidamente señalizado y conservarse en las condiciones adecuadas de limpieza y seguridad, así como su entorno próximo.
4. La duración máxima de almacenamiento de los residuos peligrosos será de seis meses y la de no peligrosos dos años.
5. Durante su almacenamiento, los residuos deberán estar envasados y etiquetados con arreglo a las normas internacionales y comunitarias vigentes.
6. Se deberá inspeccionar regularmente las instalaciones, equipos y elementos necesarios para los distintos procesos llevados a cabo.
7. Se deberá realizar con regularidad las labores de limpieza de los equipos utilizados y del suelo de la instalación.
8. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
9. El almacenamiento de los residuos se realizará guardando las distancias y las alturas de apilamiento necesarias para garantizar la seguridad en todo momento.
10. Dado que en el mismo lugar también se almacenan residuos no peligrosos, se deberá mantener el almacenamiento de residuos peligrosos en zonas separadas y definidas claramente.

i) Conforme al Anexo VIII.1 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá:

1. Pesar los RAEE en báscula a la salida de la instalación.
2. Almacenarlos en jaulas, contenedores o sistemas equivalentes en las zonas definidas al efecto.
3. Las fracciones de recogida 1, 2 y 3 se depositarán en zonas con superficie impermeable y recogida de derrames (por ejemplo, cubetos de retención).
4. Evitar apilamientos excesivos para evitar la rotura.
5. Disponer de una zona al efecto para la separación de RAEE destinados a la preparación para la reutilización.

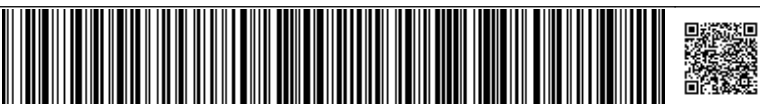
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





6. Controlar el acceso a la instalación para evitar la manipulación o robo de los RAEE recogidos.

j) Deberá cumplir las prescripciones recogidas en los artículos 17 y 18 del citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, entre las que constan:

1. Cuando esté habilitada la plataforma electrónica de RAEE, incorporará a la misma la información de los RAEE recogidos en los términos previstos en el artículo 55 del citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.
2. El gestor debe suministrar, al usuario o poseedor que entrega los RAEE, un justificante que indique la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino para la reutilización o reciclado.
3. Cuando se ponga en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, estos residuos se identificarán con etiquetas de lectura electrónica o instrumentos similares.
4. Deberá suscribir acuerdos que incluyan la preparación para la reutilización, revisándolos según los criterios del Anexo IX, parte A, del mencionado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

k) La gestión de las baterías de plomo contenidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, deberá hacerse de la forma establecida en el citado Real Decreto.

l) Respecto a la recogida, transporte y almacenamiento de residuos de aceites minerales, se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales.

m) Tal y como se establece en el artículo 7 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, respecto a los residuos de construcción y demolición, incluidos en el Capítulo 17 de la lista europea de residuos (LER), en el Registro Documental debe constar la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde procedan. Asimismo, EUROPEA GR, como gestor de este tipo de residuos, deberá extender al poseedor o gestor que le entregue residuos de construcción y demolición un certificado acreditativo de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de la licencia de la obra de procedencia.

n) La cuantía de la fianza para la gestión de residuos peligrosos podrá ser revisada por el Órgano competente en función de las modificaciones que puedan realizarse por el beneficiario en el desarrollo de la actividad autorizada o por mera actualización de la cantidad debido al transcurso del tiempo.

ñ) El seguro de responsabilidad civil/ambiental suscrito para la gestión de residuos peligrosos se mantendrá debidamente formalizado durante la vigencia de la autorización ambiental integrada y deberá cumplir siempre los requisitos del artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

o) Previa solicitud, el cierre de esta instalación estará condicionado a la justificación debidamente documentada de la correcta valorización o eliminación de los residuos autorizados para su tratamiento, debiendo quedar finalmente la instalación totalmente vacía de residuos.





7.2.3.- Medidas de control de la gestión de los residuos

Se cumplirán las obligaciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias, destacando, especialmente:

7.2.3.1.- Control documental

Debe disponer de un archivo físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados en la instalación. Cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

Este archivo deberá encontrarse en la instalación donde se desarrolle la actividad de gestión de residuos, permanentemente actualizado y a disposición del Órgano competente a efectos de inspección y control.

La información contenida en el archivo deberá mantenerse durante, al menos, tres años.

En cuanto a la gestión de los RAEE, cuando esté habilitada la plataforma electrónica descrita en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, la información de los RAEE recogidos se incorporará a la misma en los términos previstos en el citado artículo. Mientras tanto, se estará a lo dispuesto en el punto 1.b) de la Disposición Transitoria Octava de dicho Real Decreto.

En cuanto al traslado de residuos, se recuerda, expresamente, la obligación de realizar los trámites correspondientes estipulados en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

7.2.3.2.- Remisión de información anual

Durante el primer trimestre de cada año, se remitirá, al Órgano competente en materia ambiental, una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico citado en el apartado anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, así como, en cuanto a los RAEE, una memoria resumen con el contenido mínimo regulado en el Anexo XII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Deberá incluirse información sobre los RAEE recogidos que se encuentren fuera del ámbito de aplicación del citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, regulado en su artículo 2.

CAPÍTULO 8. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

8.1.- Actividad potencialmente contaminadora del suelo

La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





Con fecha de 10 de febrero de 2015, el titular presenta informe preliminar de situación del suelo de la instalación, en consonancia con el contenido recogido en Anejo del Decreto 147/2007, de 24 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de los Suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea el Inventario de Suelos Contaminados de Canarias.

8.2.- Informe base relativo a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas

Con fecha de 27 de noviembre de 2015, el titular de la instalación presenta escrito en relación con el informe base sobre la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, regulado en el artículo 12.1.f) del TRLP/CIC, en el que expone que la actividad se encuentra ubicada en una zona de uso industrial, en una instalación de nueva construcción, sobre una parcela en la que no se han desarrollado anteriormente actividades potencialmente contaminantes del suelo, de conformidad con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Finalmente, el titular declara que, a la vista del histórico de actividades desarrolladas en la parcela que ocupa la instalación, de las medidas correctoras adoptadas en la misma, de los protocolos de operación de la actividad y de la ausencia de accidentes de vertido, el suelo ocupado por la instalación no está contaminado.

8.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento

De conformidad con la documentación técnica aportada por el titular, la instalación tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para la protección del suelo y de las aguas subterráneas:

- Solera de hormigón fratasado con árido de cuarzo en toda la instalación.
- Impermeabilización de las zonas de almacenamiento con pintura transitable.
- Barreras perimetrales, formando un cubeto de retención en las zonas de almacenamiento.
- Cubeto de retención para el depósito fijo en superficie, de 30 toneladas de capacidad, destinado al almacenamiento de residuos de aceite.
- Imbornal en la zona de acceso para contener la contaminación en el interior de la instalación.
- Sepiolita para la retirada de pequeños vertidos.
- Camión cisterna para el bombeo, extracción y recogida, en caso de accidente, de los vertidos retenidos en los contenedores, cubetos de retención y/o depósitos del imbornal.
- Formación continua del personal en materia de seguridad, transporte, manipulación de mercancías peligrosas, manipulación de cargas, etc.
- Realización de simulacros de vertidos.
- Aplicación del plan de emergencias.

Adicionalmente, se establecen por la presente autorización ambiental integrada las siguientes condiciones técnicas:

8.3.1.- Con carácter general, en las zonas donde la posibilidad de fugas y de vertidos pueda ser más elevada, se deberá adoptar las medidas necesarias para proteger el suelo de la posible contaminación por vertidos. Entre dichas medidas, deberá disponerse de cubetos de retención en las áreas donde se almacenen residuos líquidos, con la capacidad y

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





características adecuadas a los vertidos potenciales a contener y, en todo caso, de conformidad con la normativa de aplicación.

8.3.2.- Las superficies de las zonas de carga, descarga, manipulación, compactación, trituración y almacenamiento de residuos y de sustancias susceptibles de causar contaminación deberán estar debidamente impermeabilizadas y disponer de los medios adecuados de contención y de retirada de los vertidos que potencialmente puedan producirse, de forma que se garantice su correcta gestión y se evite la contaminación del suelo.

8.3.3.- Se revisará periódicamente, al menos con carácter anual, el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones, manteniéndolo en perfecto estado de conservación, de forma que se minimice el riesgo de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por fugas o vertidos.

8.3.4.- Los vertidos accidentales que se produzcan en la instalación deberán ser recogidos a la mayor brevedad, trasladados y tratados por gestores autorizados de los mismos. En ningún caso, se podrán verter, ni directa ni indirectamente, al dominio público hidráulico ni a la red de saneamiento del polígono industrial.

8.3.5.- En caso de que se produjera un derrame o fuga accidental que pudiera suponer la contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, el titular deberá realizar una valoración detallada del riesgo de contaminación y, en su caso, la caracterización analítica del suelo, debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas.

En caso de detectarse la contaminación del suelo, ya sea por derrame o fuga accidentales o por otras causas, se deberán realizar las labores de descontaminación del mismo, de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En caso de detectarse la contaminación de las aguas subterráneas, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación y en las determinaciones del órgano competente.

En estos supuestos, el titular deberá mantener informado al Órgano competente sobre las acciones realizadas y, en su caso, sobre los resultados de las caracterizaciones analíticas que se realicen y de la verificación de la descontaminación.

8.4.- Medidas de control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas

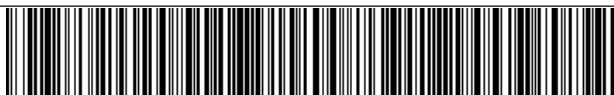
En el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución por la que se otorgue la autorización ambiental integrada de la instalación, su titular deberá presentar una propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas", cuya idoneidad será determinada por el Órgano competente.

Una vez se informe favorablemente el citado Plan de control y seguimiento, los resultados del primer control deberán presentarse al Órgano competente en el plazo de seis meses, a contar desde el momento de la aprobación de dicho Plan.

Dicho Plan debe contemplar la realización de controles periódicos cada diez años, relativos al estado de situación del suelo, y cada cinco años, referentes al estado de situación de las

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQUfzslxTERv





aguas subterráneas, a contar desde la realización de los controles iniciales, cuyos resultados deberán presentarse al Órgano competente.

Dichos controles, tanto inicial como periódicos, podrán basarse en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

Se elaborará un informe de resultados y conclusiones, en el que se analicen los datos obtenidos y al que se adjunten, en su caso, los resultados de los informes del laboratorio o entidad acreditada, las incidencias y cualquier otro dato relevante en el control del suelo y de las aguas subterráneas.

En función de los resultados obtenidos en los controles, el Órgano competente podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.

CAPÍTULO 9. CONTROL INICIAL Y SEGUIMIENTO DOCUMENTAL

9.1.- Presentación conjunta de la información

Todos los informes y documentación requeridos en la autorización ambiental integrada, salvo que expresamente se hayan establecido otros plazos, se entregarán de manera conjunta al Órgano competente, dentro del primer trimestre de cada año, en soporte digital. Estos documentos deberán presentar la información de forma coherente y ordenada y deberán estar firmados por el técnico responsable, en cada caso.

Los informes de las entidades colaboradoras acreditadas en materia de contaminación ambiental se redactarán respetando la estructura de la autorización ambiental integrada y, en su caso, la denominación empleada en ésta para la identificación de los focos existentes en la instalación.

Todos estos informes incluirán la documentación (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) e información (métodos, normas, número de horas de funcionamiento, caudales, etc.) que sean necesarias para la correcta interpretación de los resultados obtenidos.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, el suministro de información se adaptará a los formatos de intercambio de datos que establezca, en su caso, el Órgano competente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/01/2022 - 12:20:37 Fecha: 12/01/2022 - 12:14:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 12/01/2022 12:59:28	Fecha: 12/01/2022 - 12:59:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0zHh-RiZwrKJy7BQ_xwAgy31U6qrjmDwI	 
El presente documento ha sido descargado el 13/01/2022 - 09:21:04	

D. GRAL. LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMATICO Y MEDIO AMBIENTE -	Fecha: 14/01/2022 - 12:49:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0sCxZtTdRcEAwgPps026cvQufzslxTERv	 
El presente documento ha sido descargado el 14/01/2022 - 13:34:18	